



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 ENE. 2024

2023-2-11-0000674

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting, denominado "Andrés Marieyhara en el Campeonato Argentino de Rally", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo general es que el piloto Andrés Marieyhara pueda continuar su carrera ascendente en el Rally. Va por el certamen más competitivo de la región como lo es el argentino y competirá en la categoría RC4, la más competitiva dentro de los autos de tracción simple;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 26 de octubre de 2023;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT 214310460010) es acompañado por los mecenas RUTA DOCE S.A. (RUT N° 216885140019), AGRARISTA S.A. (RUT N° 216205280012), SERALIM S.A. (RUT N° 216158370014), PEREZ SOULIER, ATILIO GERARDO (RUT N° 040189110014), y CIRIMEL S.A. (RUT N° 217092090017);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

FA/DPI/A-DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) denominado "Andrés Marieyhara en el Campeonato Argentino de Rally", cuyo objetivo se encuentra descripto en el Resultando de la presente Resolución, por un total de \$ 7:545.000 (pesos uruguayos siete millones quinientos cuarenta y cinco mil).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por el beneficiario directo a aportar la suma de \$ 1:261.032 (pesos uruguayos un millón doscientos sesenta y un mil treinta y dos).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
RUTA DOCE S.A.	216885140019	\$ 468.000
AGRARISTA S.A.	216205280012	\$ 861.400
SERALIM S.A.	216158370014	\$ 861.400
PEREZ SOULIER, ATILIO GERARDO	040189110014	\$ 186.787
CIRIMEL S.A.	217092090017	\$ 136.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
RUTA DOCE S.A.	216885140019	\$ 702.000
AGRARISTA S.A.	216205280012	\$ 1:292.100
SERALIM S.A.	216158370014	\$ 1:292.100
PEREZ SOULIER, ATILIO GERARDO	040189110014	\$ 280.181
CIRIMEL S.A.	217092090017	\$ 204.000

5º) El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de



2023-2-11-0000674

octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS